1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Distrital 411 de 2016 modificado por los Decretos Distritales 099 y 860 de 2019 y 051 y 169 de 2023, la Secretaría Distrital de Gobierno *"(…) es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías, la Secretaría Distrital de Gobierno para el cumplimiento del objeto general, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 tiene las siguientes funciones básicas:

"a) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.

b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

c) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

d) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.

f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

g) Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento ele los derechos y deberes civiles y políticos.

h) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

i) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

k) Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.

l) Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.

m) Adicionado por el art.1°, Decreto Distrital 099 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019".

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en tanto que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, de conformidad en lo establecido en el artículo quinto (5) que especifica las competencias de los alcaldes locales.

Aunado a lo anterior, el Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Chapinero 2025-2028, ***Chapinero Camina Segura***, adoptado mediante el Acuerdo Local 006-

2024, se estableció entre los objetivos estratégicos **4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática**. En concordancia con este propósito, el Artículo 45 contempla el Programa 25. "*Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad",* el cual tiene como objetivo *buscar que la localidad sea resiliente a los efectos e impactos del cambio climático, por medio de la gestión de riesgos, implementación de prácticas agrícolas sostenibles y agroecológicas, programas de educación sobre la gestión de residuos preparará a la comunidad ante posibles desastres y efectos del cambio climático. Con estas actividades se mejorará la calidad ambiental y se facilitará la disponibilidad de los servicios esenciales, fortaleciendo el ámbito social y ambiental de la localidad de Chapinero.*

Por otra parte, el artículo 49 de la Carta Política en materia de saneamiento ambiental dispone:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Por su parte el artículo 79 de la norma ibidem señala que:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

En ese sentido, La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 400 del 15 de diciembre de 2004, "*Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades Distritales"*, en busca de un apropiado aprovechamiento de los residuos sólidos, adoptando las medidas y la implementación de acciones que permitan una efectiva separación en la fuente, la adecuada clasificación y el correcto almacenamiento para su posterior recolección, por lo cual, el Distrito Capital ha venido implementando Acuerdos con las organizaciones de recicladores.

La Directiva Distrital No. 009 de 2006 establece que el material separado con potencial reciclable debe ser entregado a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, para cumplir con lo establecido en la norma.

El Acuerdo Distrital No. 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

> *"(...)* ***Artículo 4°. Objetivos de las acciones afirmativas****. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:*
>
> *1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos. (...)*
>
> ***Artículo 5°. Principios****. Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...)".*

La Corte Constitucional mediante Auto 268 de 2010 al revisar el cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003 afirmó que:

> *"De este modo, la orden conferida por esta Corporación en la sentencia T-724 de 2003 -cuyo desconocimiento invocaron varios de los intervinientes- impelía a que se generaran acciones afirmativas,* ***que podían ser desarrolladas a través de políticas públicas, que se materializaran a través de contratos relacionados con el servicio público de aseo*** "(…) ***debido a que la actividad que [los recicladores] desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado (…)". Por lo mismo cualquier medida adoptada debe contar con la potencia de morigerar las situaciones que generan las desigualdades, no pudiendo ser inanes, resultando legítimo que se trate de actuaciones progresivas. (…)***
>
> *2.2.7 La jurisprudencia de esta corte también ha corroborado el carácter cualitativo de las acciones simbólicas y, específicamente, la participación real de los recicladores para que éstas no se consideren inanes. En este sentido, la sentencia T-291 de 2009, refiriéndose a los deberes progresivos del Estado para superar las situaciones que dan origen a las situaciones de marginación o discriminación — tratando el tema de las políticas públicas - señaló que "(...)* ***"no puede tratarse de una política pública tan sólo simbólica, que no esté acompañada de acciones reales y concretas.****" En esta medida, se viola la Constitución cuando existe un plan o un programa, pero se constata que (i) "solo está escrito y no ha sido iniciada su ejecución" o (ii) "que así se esté implementando, sea evidentemente inane, bien sea porque no es sensible a los*

verdaderos problemas y necesidades de los titulares del derecho en cuestión, o porque su ejecución se ha diferido indefinidamente, o durante un período de tiempo irrazonable".

(...) Así las cosas, un parámetro que ayuda a determinar si existe o no una inclusión real de la población recicladora, ***es el establecimiento de medidas que favorezcan formas asociativas y que no sólo permitan la vinculación laboral de estas personas, sino el impulso y apoyo para que se constituyan en empresarios de las basuras****. (…)*" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Posteriormente en el Auto 275 de 2011 la Corte Constitucional aclaró que las Acciones Afirmativas van dirigidas hacia la población recicladora de oficio y deben caracterizarse por el principio de independencia:

"*85.* ***Si se tiene en cuenta que el fin de las acciones afirmativas que se demandan, no es otro que el que la operación del servicio público complementario de aprovechamiento esté en cabeza de sus destinatarios naturales -los recicladores-, este podría ser tenido en principio como una formal acción afirmativa. Sin embargo, la eficacia de la medida radica en que este grupo se encuentre materialmente preparado para asumir la operación del servicio****. De lo contrario, este cambio de paradigma no tendría ninguna repercusión desde el punto de vista práctico, pues sin la adecuada organización y logística este grupo marginal seguirá realizando su labor sin que se aprecien cambios significativos más allá de que no tendrán la presión de la competencia que implican las rutas formales de reciclaje operadas por los concesionarios — aunque sí la del paso de los camiones recolectores en su labor en la acera y, que contarán con uniformes, botas y carros de tracción humana que faciliten su trabajo.(...)*

(...) la acción afirmativa se construya teniendo en cuenta las condiciones materiales del problema que pretende solucionar, permite que la medida subsista por si sola en el ordenamiento. Así, la importancia de la aproximación sociológica en la medida de discriminación positiva se justifica, pues de ella se deriva la efectividad real que la política sentada pueda tener. Una vez se han estudiado las características y aristas reales del problema de marginación atacado, se pueden consagrar todos los elementos que necesitará la acción para generar cambios en la realidad del grupo desprotegido. Sólo así, la medida podrá subsistir por si sola, sin depender de factores externos y formales que asegurarán el fracaso de la disposición.

Por estos motivos es que la acción afirmativa se debe regir por un principio básico de independencia, que permita que la eficiencia de la medida dependa únicamente del estudio detallado que se hizo de la realidad en el momento de conformación de la política y no de la relación con el ordenamiento y el sistema formal de derecho. Por supuesto, no se puede desconocer que las políticas que pretenden eliminar la discriminación en una sociedad deben formar parte de un plan integral que se traduzca en una política de Estado, que afecte transversalmente a todas las ramas del poder público, en sus diversas expresiones, pero sin

perjuicio de la autonomía que determina la eficacia de este tipo de medidas. ***La independencia de la acción afirmativa resulta esencial para su existencia pues es el elemento que le permite subsistir, sin la necesidad de recurrir al ordenamiento formal que muchas veces desconoce las situaciones reales de discriminación que se quieren eliminar****."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este contexto, la Corte Constitucional en el Auto antes mencionado, ordenó al Distrito Capital definir un esquema que dignificará la actividad del reciclaje y que buscará su normalización, a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que fueran concretas, cualificadas, medibles y verificables.

Para la consecución de esta meta se consideró necesario en el Esquema de metas a cumplir para la inclusión de la Población Recicladora de Oficio, crear y/o fortalecer las unidades empresariales de la población recicladora, buscando como objetivo de las Acciones Afirmativas, suscribir Acuerdos o Convenios para la prestación del aprovechamiento de los residuos sólidos en áreas específicas del Distrito Capital, en cumplimiento del proceso de inclusión de la población recicladora.

El artículo 11º del Decreto Distrital No. 564 de 2012, estableció en su artículo 11, lo siguiente:

"Organización operativa y administrativa de la actividad de reciclaje. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en coordinación con las empresas de servicios públicos del Distrito Capital, deberá organizar la verificación de las rutas de recolección selectiva que cumplen los recicladores de oficio. Igualmente realizará de manera progresiva las operaciones técnicas y administrativas necesarias para cumplir con el Plan de Inclusión de la Población Recicladora - identificada en el censo realizado por la UAESP - presentado a la Honorable Corte Constitucional, incluida la dotación, provisión de uniformes y elementos de protección personal y vehículos. Adem4s deberá encargarse de la organización de la cadena de aprovechamiento prevista en el Plan de Inclusión presentado ante la Honorable Corte Constitucional.

PARÁGRAFO*: Es responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos — UAESP garantizar el servicio de manera tal que todas las zonas de la ciudad queden debidamente cubiertas en la recolección de material reciclable realizada por recicladores de oficio".*

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En el Distrito Capital, con el fin de fomentar el reciclaje y la reutilización de residuos y materiales, se implementó la figura de los Acuerdos de Corresponsabilidad entre entidades públicas o privadas y asociaciones de recicladores. Esta figura fue introducida formalmente por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, mediante la Resolución 051 de 2014, como una acción afirmativa de fortalecimiento a favor de las organizaciones de recicladores de oficio.

En consecuencia, teniendo en cuenta la obligación de la Alcaldía Local de Chapinero de implementar medidas afirmativas a favor de la población recicladora de oficio, así como de cumplir con las políticas públicas distritales y la normativa ambiental vigente, se justifica plenamente la celebración de un Acuerdo de Corresponsabilidad con una organización de recicladores, para que adelante la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos reciclables no peligrosos generados por la entidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto:

SUSCRIBIR UN ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES NO PELIGROSOS GENERADOS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
SERVICIOS	76000000	76120000	761223006
			761223007
			761223008
			761223009
			761223010
			761223011

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Según lo dispuesto en el anexo No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICO QUE LA SOPORTAN.

Teniendo en cuenta que no existe una modalidad específica en el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, ni en el Decreto 1082 de 2015 que regule expresamente la selección de organizaciones prestadoras del servicio de aprovechamiento para residuos sólidos reciclables no peligrosos generados por entidades estatales, la Alcaldía Local de Chapinero acudirá a la figura del Acuerdo de Corresponsabilidad.

Este mecanismo se fundamenta en lo establecido en el Decreto 596 de 2016, que reglamenta parcialmente la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo y promueve acciones afirmativas para la inclusión social de la población recicladora de oficio. Adicionalmente, se soporta en lo dispuesto por el Decreto 400 de 2004, por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades Distritales.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP a través de la Resolución No. 701 de 2013, dispuso:

> *"**ARTÍCULO TERCERO**. - La población recicladora de oficio será la responsable de la recolección y el transporte de los residuos presentados de conformidad con los dispuesto en el artículo (1º) de la presente Resolución, conservando en todo momento el área limpia, evitando la rotura de bolsas y la dispersión de residuos sólidos; y, en general, absteniéndose de incurrir en cualquiera de las conductas establecidas en el numeral 6 del artículo 4° del Acuerdo Distrital 417 de 2009.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -** La población recicladora de oficio en desarrollo de su actividad deberá armonizar sus rutas, frecuencias y horarios de acuerdo al rango de tiempo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, con los que haya fijado el operador y/o prestador del servicio público de aseo en el componente de recolección de residuos sólidos ordinarios para el correspondiente sector. (...)*
>
> ***ARTICULO SEXTO**. **-** (Sic) La población recicladora de oficio que actualmente posee rutas selectivas para la recolección del material potencialmente reciclable deberá ajustar su operación, rutas, horarios y frecuencias de recolección a lo dispuesto en la presente Resolución dentro de los seis (6) meses siguientes e la entrada en vigencia de la misma".*

Mediante Resolución No. 051 del 27 de enero de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP estableció la figura de los Acuerdo de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento, señalando en su artículo primero:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. –** Establézcase la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables."*

En el Auto 587 del 15 de diciembre de 2015 la Corte Constitucional en su parte resolutiva señala:

> ***"SEGUNDO**. - ADVERTIR a la UAESP o a quien haga sus veces, que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio, lo anterior, en virtud del Pronunciamiento frente a la medida cautelar decretada en el Auto 089 de 2015, en el marco del seguimiento a las ordenes proferidas en el Auto 275 de 2011, en cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y de los parámetros fijados en el Auto 268 de 2010".*

El artículo 2.3.2.5.2.1.2 del Decreto 1381 de 2024 señala que:

> *"Es deber de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente, de acuerdo con el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya y lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS para la recolección y transporte por parte de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.*
>
> *En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correctivas establecidas en la normativa. Los usuarios no podrán exigir a las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados para la recolección"*

Así mismo, serán aplicables todas aquellas normas que se expidan durante la ejecución del acuerdo y que resulten vinculantes, conforme a los principios de legalidad y vigencia normativa.

Bajo esta figura, la entidad generadora de material reciclable puede seleccionar de forma directa a una organización de recicladores de oficio debidamente constituida, que se comprometa a prestar el servicio de recolección, clasificación, transporte y disposición final del material aprovechable, en el marco de una relación de cooperación y sin contraprestación económica por los materiales entregados.

Esta modalidad permite cumplir con las obligaciones legales en materia ambiental, de inclusión social y economía circular, garantizando el fortalecimiento organizacional de los recicladores y el cumplimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de la Alcaldía Local de Chapinero.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presente Acuerdo de Corresponsabilidad no implica erogación presupuestal alguna para la Alcaldía Local de Chapinero, dado que los residuos sólidos reciclables no peligrosos son entregados sin contraprestación económica a la organización de recicladores formalizada, como parte de acción afirmativa en el marco de servicio público de aseo.

Por lo anterior, no se requiere la constitución de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal, en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás disposiciones aplicables.

4.1 Estudio Del Sector

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, requiere la celebración de un Acuerdo de Corresponsabilidad. Para ello, se identificaron acuerdos de corresponsabilidad que se suscribieron con entidades estatales y que sirven de insumo para un análisis comparativo que corresponde al siguiente:

OBJETO	No. CTO	VIGENCIA	ENTIDAD	VALOR
Realizar la recolección, transporte, separación, clasificación, cuantificación, y aprovechamiento o reciclaje de los residuos sólidos convencionales aprovechables generados en las sedes donde funciona el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.	AC-272-2025	**2025**	**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**	**$ 0**
Celebrar un acuerdo de corresponsabilidad para la prestación del servicio	486 DE 2025	**2025**	**CENTRO NACIONAL DE MEMORIA**	**$ 0**

OBJETO	No. CTO	VIGENCIA	ENTIDAD	VALOR
de separación, clasificación, recolección, transporte aprovechamiento y/o disposición final de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligrosos, generados por el centro nacional de memoria histórica			**HISTÓRICA**	
Realizar la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligroso, generados en las instalaciones del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar - ICBF Sede de la Dirección General.	01015992025	**2025**	**ICBF SEDE NACIONAL**	**$ 0**

5. REQUISITOS JURÍDICOS, OPERATIVOS Y DE EXPERIENCIA DE LA ASOCIACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en la Circular No. 001 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y demás normatividad aplicable, la organización seleccionada para la celebración del Acuerdo de Corresponsabilidad deberá acreditar los siguientes requisitos, con el fin de garantizar su idoneidad, trayectoria, formalización y capacidad operativa:

CALIDADES GENERALES EXIGIDAS – ASPECTOS JURÍDICOS

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha no mayor a 30 días calendario al momento de la inscripción. El objeto social deberá contemplar expresamente la separación y/o transformación y/o aprovechamiento de residuos reciclables.
2. Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS (SUI), expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Contrato de condiciones técnicas uniformes, aprobado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, con vigencia no mayor a 30 días.
4. Carta de aprobación de la CRA sobre el contrato de condiciones técnicas uniformes.
5. Certificado de inscripción en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, emitido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

CALIDADES GENERALES EXIGIDAS – ASPECTOS OPERATIVOS

1. Certificado que acredite que la organización cuenta con sede principal, centro de acopio o punto de reciclaje ubicado dentro del Distrito Capital.
2. Carta de presentación de interés por parte de la organización, acompañada de una propuesta de trabajo para la vigencia 2025, firmada por el representante legal.
3. Designación de un enlace operativo para la comunicación directa con el supervisor del contrato.
4. Capacidad operativa demostrada para prestar el servicio con vehículos adecuados (no tracción animal) y personal capacitado, debidamente afiliado al sistema de seguridad social.
5. Compromiso con el cumplimiento de protocolos de seguridad industrial, manejo ambiental, uso de EPP y atención a inspecciones por parte de la entidad contratante.

CALIDADES GENERALES EXIGIDAS – ASPECTOS DE EXPERIENCIA

- Certificaciones laborales o contractuales que acrediten como mínimo dos (2) años de experiencia en actividades de reciclaje en el Distrito Capital, expedidas por entidades públicas o privadas con las que la organización haya tenido vínculo contractual o de colaboración.
- Experiencia en la ejecución de actividades de recolección, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos reciclables, preferiblemente en el marco de convenios o acuerdos de corresponsabilidad con entidades del orden distrital.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

RIESGO												TRATAMIENTO								MONITOREO Y REVISIÓN		
No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción**	**Consecuencia ocurrencia evento**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración**	**Categoría**	**¿A quien se le asigna ?**	**Tratamiento / control**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración**	**Categoría**	**Afecta ejecución**	**Responsable tratamiento**	**Fecha Estimada inicio**	**Fecha estimada fin tratamiento**	**¿Como se realiza monitoreo?**	**Periodicidad**
1	GENERAL	INTERNO	SELECCION	OPERACIONAL	Riesgo de que no se firme el contrato por la persona	Afecta el cumplimiento de responsabilidades legales, misionales de la Entidad	2	3	5	RIESGO MEDIO	ENTIDAD ESTATAL	Buscar otro profesional que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia	1	3	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	**A partir de la creación del proceso de contratación en SECOP II.**	**Hasta la creación del contrato en el SECOP II.**	Verificación de suscripción y firma del contrato como la expedición del registro Presupuestal	Diario
2	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLITICO	Alteración del orden público que afecte la prestación del servicio	Que no se tomen las medidas necesarias para salva guardar la seguridad de la entidad.	2	3	5	RIESGO MEDIO	ENTIDAD ESTATAL	Implementación de protocolos de seguridad	1	2	5	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	**A partir de la firma del acta de inicio.**	**Hasta la terminación del contrato y/o su liquidación.**	Seguimiento protocolo de seguridad	Diario
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que no se suministren elementos de protección personal al personal asignado	Personal con riesgo en la salud y deterioro en la prestación del servicio	2	**2**	**4**	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Requerir al contratista el suministro de los elementos de protección personal requeridos por el personal asignado para la ejecución del acuerdo de	**1**	**2**	**3**	RIESGO BAJO	**SI**	ENTIDAD ESTATAL	**A partir de la firma del acta de inicio.**	**Hasta la terminación del contrato y/o su liquidación.**	Verificación visual de los elementos de protección personal suministrados por el Contratista e informes mensuales de cumplimiento de	Mensual

											corresponsabilidad.								las obligaciones			
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Que no se realice la clasificación y recolección de los residuos aprovechables en las diferentes sedes de la entidad	La no recolección de los residuos	4	**3**	**7**	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Reforzar el conocimiento al interior de la entidad de la clasificación de los residuos. / Requerir al contratista para que realice la recolección de residuo aprovechables de acuerdo a con la frecuencia realizadas por la entidad.	**3**	**2**	**4**	RIESGO BAJO	**SI**	ENTIDAD / CONTRATISTA	**A partir de la firma del acta de inicio.**	**Hasta la terminación del contrato y/o su liquidación.**	Capacitaciones, verificación de informes de supervisión, planillas de recolección.	Mensual
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Que se genere algún daño en la infraestructura de la entidad o daños a terceros	Inadecuada manipulación de los residuos dentro de la entidad	4	**3**	**7**	RIESGO ALTO	CONTRATISTA / ENTIDAD	Establecer una ruta de recolección dentro de la entidad donde la manipulación de los residuos no quede expuesto al riesgo humano o de infraestructura. /	**3**	**2**	**5**	RIESGO BAJO	**SI**	ENTIDAD / CONTRATISTA	**A partir de la firma del acta de inicio.**	**Hasta la terminación del contrato y/o su liquidación.**	Acompañamiento de la supervisión en las visitas de recolección de material. Revisión de los protocolos de seguridad en la infraestructura de la entidad	Mensual

											Cumplimiento de los protocolos de manipulación de residuos.										

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual, "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.",* para la presente contratación no se requerirá la constitución de garantía, considerando que los pagos se realizarán con posterioridad a la prestación efectiva del servicio y al recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

Por tanto, no se exigirá garantía contractual alguna, sin perjuicio de que la organización recicladora asuma las responsabilidades y obligaciones propias del acuerdo, especialmente en cuanto a la correcta ejecución de las actividades de recolección, transporte, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los residuos reciclables, bajo los principios de responsabilidad, legalidad y protección ambiental.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, así como el manual dispuesto por Colombia Compra Eficiente en www.colombiacompra.gov.co.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo del contrato es **UN (1) AÑO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento legalización y ejecución contractual.

10.2 VALOR

El presente Acuerdo de Corresponsabilidad no genera obligaciones de carácter económico ni valor contractual asociado, en tanto se trata de una relación de cooperación entre la Alcaldía Local de Chapinero y una organización de recicladores formalizada, sin transferencia de recursos ni pagos por parte de la entidad.

Por lo tanto, el valor total del contrato será la suma de **CERO PESOS M/CTE ($0).**

10.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Corresponsabilidad conjuntamente con la Alcaldía Local de Chapinero.
2. Entregar al supervisor los informes y documentos derivados de la ejecución de las actividades previstas en el acuerdo, tales como reportes de recolección, pesaje, certificados, actas de capacitaciones, entre otros.
3. Atender y adherirse a las recomendaciones y lineamientos institucionales relacionados con el Sistema de Gestión Ambiental (PIGA), en el marco de las políticas ambientales del Distrito Capital e implementar buenas prácticas ambientales relacionadas con el uso eficiente de recursos.
4. Mantener reserva y confidencialidad sobre la información que conozca en virtud del acuerdo, así como respetar la titularidad de derechos de autor o de propiedad de documentos institucionales, si llegaren a generarse.
5. Dar cumplimiento a los principios éticos y de integridad establecidos por el Distrito Capital, especialmente los contenidos en el Ideario Ético Distrital y demás directrices que aplique la Secretaría Distrital de Gobierno.
6. Hacer buen uso de los recursos e instalaciones de la entidad, cuando le sean autorizados, respondiendo por los posibles daños o pérdidas ocasionadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. (Aplica únicamente si se utilizan espacios institucionales).
7. Contar con el personal idóneo y afiliado al sistema de seguridad social, conforme a la normatividad laboral vigente, para el desarrollo de las actividades acordadas.

8. Respetar los lineamientos de inclusión social y laboral en cuanto a vinculación de población recicladora de oficio, sujeto de especial protección constitucional, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 596 de 2016.
9. En caso de que resulte viable y aplicable, priorizar la vinculación de mujeres en condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 332 de 2020 y demás normas sobre inclusión laboral con enfoque de género. En caso contrario, se dejará la respectiva justificación en los estudios previos.
10. Si durante la ejecución del acuerdo se llegase a manejar información institucional sensible o de propiedad de la Alcaldía Local, la organización deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad y/o de Transferencia de Información, según lo definido por el área técnica o de sistemas.
11. Presentar los certificados o evidencias requeridas por la supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.
12. Informar oportunamente al supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del acuerdo.
13. Responder por sus actos u omisiones durante la ejecución del acuerdo, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Firmar el acta de inicio con un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, luego de la formalización del Acuerdo de Corresponsabilidad.
15. Prevenir el abuso y el acoso sexual y a promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del acuerdo y a hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
16. Firmar un compromiso de confidencialidad, en el que se obliga a no divulgar información institucional sin autorización expresa de la entidad.
17. No emplear menores de edad en ninguna fase del proceso.
18. Atender oportunamente las observaciones realizadas por el supervisor del acuerdo y colaborar en la verificación de las actividades desarrolladas.

10.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Recolectar, clasificar y reintegrar a la cadena productiva los residuos sólidos aprovechables no peligrosos, conforme a los lineamientos del acuerdo.
2. Realizar el pesaje por tipo de residuos, diligenciar los formatos exigidos y remitir mensualmente una certificación detallada del material entregado, incluyendo tipo de residuos, peso en kilogramos, sede de origen y firma del responsable de entrega para la rendición de los informes ante la UAESP.
3. Apoyar en la realización de dos (2) talleres de sensibilización ambiental, una por semestre, dirigidos a funcionaros, contratistas y personal de servicios generales de la entidad, enfocado en el manejo y clasificación de residuos aprovechables, no aprovechables y peligrosos.
4. Ejecutar la recolección con equipos adecuados y personal protegido con EPP, evitando contaminación e incomodidades en las instalaciones.
5. Garantizar el tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los residuos entregados, y expedir el certificado correspondiente.
6. Garantizar que el transporte de los materiales se realice de manera segura, transportando el material en cabina cerrada evitando la sobrecarga del vehículo que ponga en riesgo la movilidad del sector.
7. Cumplir con la programación establecida por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, para la recolección. En casos de solicitud de emergencia, se deberá atender un plazo de máximo 24 horas.
8. Permitir inspecciones ambientales a las bodegas o puntos de tratamiento cuando la entidad lo solicite.
9. Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables que entregue el fondo.
10. La organización seleccionada tendrá la obligación de mantener todos los permisos y documentos necesarios para su funcionamiento expedidos por las autoridades competentes.
11. Las demás que sean necesarias para su debida ejecución y se deriven de la naturaleza del Acuerdo de Corresponsabilidad.

10.5 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Verificar la ejecución de las actividades de recolección, transporte, aprovechamiento, pesaje, disposición del material reciclable y realización de capacitaciones, según lo pactado.
2. Recibir y revisar los informes y soportes entregados por la organización.
3. Realizar observaciones, emitir conceptos y solicitar correcciones o ajustes cuando sea necesario.
4. Garantizar el archivo adecuado de las evidencias contractuales.
5. Coordinar con otras áreas de la Alcaldía las acciones complementarias al acuerdo (ambientales, logísticas o educativas).
6. Verificar, a través de la supervisión designada, la correcta ejecución del objeto del Acuerdo de Corresponsabilidad, en concordancia con las condiciones técnicas, ambientales y sociales pactadas.
7. Suministrar oportunamente la información y el acompañamiento institucional necesario para facilitar el cumplimiento de las actividades por parte de la organización de recicladores, incluyendo la articulación con estrategias del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA).
8. Designar un/a supervisor/a del acuerdo, quien será responsable del seguimiento, revisión de informes, atención de observaciones y validación del cumplimiento de las obligaciones establecidas.
9. Velar por la adecuada documentación y archivo del acuerdo y sus anexos, en cumplimiento de la normatividad vigente y los procedimientos internos del Sistema de Gestión Documental.
10. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la normatividad vigente aplicable a este tipo de acuerdos y en el marco de la función misional de coordinación local.

10.6 SUPERVISIÓN

La supervisión del presente Acuerdo de Corresponsabilidad será ejercida por la Alcalde (sa) Local de Chapinero.

El/la supervisor(a) ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno y en el marco de las obligaciones señaladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, realizando un seguimiento técnico, administrativo y

jurídico sobre el cumplimiento del objeto del acuerdo, sin que ello implique funciones de seguimiento financiero, por tratarse de un acuerdo sin erogación presupuestal.

En todo caso el Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

10.7 LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente Acuerdo de Corresponsabilidad se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación anticipada, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En caso de que la organización cooperante no se presente a la liquidación, previa notificación por parte de la entidad, o si no se logra acuerdo entre las partes sobre su contenido, la Alcaldía Local de Chapinero podrá proceder a realizar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación anterior.

Si vencido ese término no se ha suscrito la liquidación, esta se podrá efectuar en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes, ya sea por mutuo acuerdo o de forma unilateral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El cooperante tendrá derecho a efectuar salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo. En tal caso, la entidad podrá liquidar unilateralmente solo los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

MEJIA GUZMAN ALEXANDRA
Firmado digitalmente por MEJIA GUZMAN ALEXANDRA
Fecha: 2025.06.20 11:38:22 -05'00'

ALEXANDRA MEJIA GUZMAN
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

Elaboró: Laura Lucía Jiménez Roa– Abogada Contratación FDLCH
Revisó y Aprobó: Adriana Marina Rojas Rodríguez– Abogada Contratación FDLCH